



Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Extinguir de oficio la pena impuesta a JORGE ENRIQUE OVIEDO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 91.004.504, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El 14 de julio de 2020 el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, declara responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo a JORGE ENRIQUE OVIEDO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 91.004.504, y en consecuencia le impone pena de 37 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta negándosele los subrogados penales.

El 13 de julio de 2022 el Juzgado Primero homólogo de San Gil le concede la libertad condicional por un periodo de prueba de 6 meses 3 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, eximiéndolo de caución prendaria.

2. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

4. El periodo de prueba fue de 6 meses 3 días, que, comenzó a contarse desde el 13 de julio de 2022¹ a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIEPEC.

¹ En esa fecha recobra su libertad con la boleta No. 1200 (fol. 87)



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

5. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, igualmente se declarará su extinción, en atención a lo dispuesto en el art. 53 del Código Penal, que establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a JORGE ENRIQUE OVIEDO RODRÍGUEZ y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

7. A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Por lo de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a JORGE ENRIQUE OVIEDO RODRÍGUEZ el 14 de julio de 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, tras ser hallado responsable del punible de violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

CUARTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

QUINTO: INFORMAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez